

Sala Político-Administrativa estableció que la jurisdicción ordinaria es competente para decidir sobre la impugnación del registro de inmuebles



● Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia Nro. 176 del 21 de marzo del 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Juan Carlos Hidalgo Pandares, estableció que la jurisdicción ordinaria es competente para conocer sobre impugnaciones al registro, inscripción o anotación de bienes inmuebles y declinó la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa debido a que los intereses de la República, de algún ente político territorial o empresa del Estado no estaban en juego.

La Sala estableció que “cuando se impugne el registro, inscripción o anotación de un documento sobre bienes inmuebles, la competencia le corresponde a la jurisdicción ordinaria de la Circunscripción Judicial del lugar donde se encuentre ubicado el Registro al cual se le imputan las irregularidades.”

En relación a la declinatoria de competencia, la Sala indicó que “...no es competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer del presente asunto puesto que no se encuentran en juego intereses de la República o de algún ente político territorial o empresa donde el Estado tenga participación decisiva.”

[Ver sentencia](#)

Mediante sentencia Nro. 176 del 21 de marzo del 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Juan Carlos Hidalgo Pandares, estableció que la jurisdicción ordinaria es competente para conocer sobre impugnaciones al registro, inscripción o anotación de bienes inmuebles y declinó la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa debido a que los intereses de la República, de algún

ente político territorial o empresa del Estado no estaban en juego.

La Sala estableció que *“cuando se impugne el registro, inscripción o anotación de un documento sobre bienes inmuebles, la competencia le corresponde a la jurisdicción ordinaria de la Circunscripción Judicial del lugar donde se encuentre ubicado el Registro al cual se le imputan las irregularidades.”*

En relación a la declinatoria de competencia, la Sala indicó que *“...no es competente la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer del presente asunto puesto que no se encuentran en juego intereses de la República o de algún ente político territorial o empresa donde el Estado tenga participación decisiva.”*

Ver sentencia

Mediante sentencia número 178 del 02 de mayo del 2023, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del magistrado Henry José Timaure Tapia, analizó lo que son las máximas de experiencia, las cuales se emplean en los casos de inexistencia normativa para evitar el non liquet jurídico, lo cual representa una situación que no es clara.

La Sala indicó que *las máximas de experiencia “son conocimientos normativos que pertenecen a la conciencia de un determinado grupo de personas, espacio o ambiente; en fin, son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos posteriores de cuya observación se han incluido y que, por encima de esos casos, pretendan tener validez para otros nuevos.”*

De otra manera, la Sala se refirió a la razón del uso de las máximas de experiencia, señalando que *“han de ser utilizadas en aquellos casos de inexistencia normativa para dar solución a un caso en concreto, evitándose con ello el non liquet.”*

[Ver sentencia](#)



Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.